



MINISTERIO DE TURISMO

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, a las ocho horas del día siete de junio de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Turismo como institución perteneciente al Gobierno Central no tiene captación de ingresos, ya que esta función está centralizada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda; por lo que este Ministerio únicamente opera como unidad ejecutora del gasto público.
- II. Que en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que "la característica del subsistema de tesorería es la centralización de la recaudación de los recursos del tesoro público en un solo fondo, a la orden de la Dirección General de Tesorería, y la descentralización de los pagos, a nivel de cada una de las entidades e instituciones del sector público en un solo fondo, a la orden de la Dirección General de Tesorería, y la descentralización de los pagos, a nivel de cada una de las entidades e instituciones del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado"; y en el Art. 63 literal b) de la Ley en mención, se establece que "la Dirección General de Tesorería como ente encargado del subsistema de Tesorería, tendrá competencia para Recaudar oportunamente todos los ingresos tributarios y no tributarios".
- III. Que de conformidad al Art 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública "la obtención y consulta de la información pública se registrá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información pública libre de costo (...). El envío por vía electrónica no tendrá costo alguno. Tratándose de copias magnéticas o electrónicas, el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita".
- IV. Que por lo supra relacionado se concluye que este Ministerio no tiene competencia para captación de ingresos y que el medio consignado por la mayoría de ciudadanos



MINISTERIO DE TURISMO

para solicitar y recibir información es a través de medios electrónicos, en cual no tiene costo alguno y responde al principio de gratuidad.

POR TANTO, con base a las razones expuestas en los considerandos anteriores y a lo establecido en los Art,62 y 63 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 61 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

1. La obtención y consulta de la información pública se regirá por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos. Los documentos en que la ciudadanía requiera reproducción impresa y fotocopia, será de manera gratuita y tratándose de copias magnéticas o electrónicas, el interesado deberá aportar el medio en que será almacenada la información.



LINDA GABRIELA PUENTE DE RODRIGUEZ
OFICIAL DE INFORMACIÓN